

Res. No. 103-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la señora María Luisa Peña de Cáceres, sobre la venta de una porción de terreno en Lotificación La Rafaelita CEA, Los Guaricanos, Provincia Santo Domingo.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 103-09

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio de 1995, entre el INGENIO RIO HAINA y la señora María Luisa Peña de Cáceres.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de julio de 1995, entre el Ingenio Río Haina, representado por su Director Ejecutivo, Ing. Juan A. Hernández Kunhardt y de la otra parte la señora María Luisa Peña de Cáceres, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de 300.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9-parte, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, marcado como solar No. 8 de la manzana A-1, Lotificación La Rafaelita-CEA, de Los Guaricanos, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de cincuenta y tres mil setecientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$53,700), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, el Ingenio Río Haina, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad Personal No.154243, serie 1era., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora María Luisa Peña de Cáceres, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ (anterior No. 243773, serie 1era.), sello hábil, domiciliada y residente en la calle 1era., No.80-altos, Matahambre, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 300.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9-parte, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, marcado como solar No. 8 de la manzana A-1, Lotificación La Rafaelita-CEA, de Los Guaricanos, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.7 de la misma manzana.

Al Este: Calle Interior B.

Al Sur: Solar No.9 de la misma manzana.

Al Oeste: Solar No.10 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de cincuenta y tres mil setecientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$53,700.00), o sea, a razón de ciento setenta y nueve pesos con 00/100 (RD\$179.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA en la forma siguiente:

- a) La suma de dieciocho mil setecientos noventa y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$18,795.00) al suscribirse contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;
- b) El resto, o sea, la suma de treinta y cuatro mil novecientos cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$34,905.00) en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya ultima cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintiocho (28) del mes de julio del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional, y por una compañía de tasadores particular, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1994, a razón de ciento setenta y nueve pesos con 00/100 (RD\$179.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de cincuenta y tres mil setecientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$53,700.00).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a treinta y cuatro mil novecientos cinco

pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$34,905.00), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a treinta y cuatro mil novecientos cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$34,905.00), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terreros.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al preparar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA pagará el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así, se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana.

POR EL INGENIO

Ing. Juan A. Hernández Kunhardt
Director Ejecutivo

POR LA COMPRADORA

María Luisa Peña de Cáceres

YO, **DR. VICTOR JANEL PEREZ VERAS**, abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE, por ante mí comparecieron los señores **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT Y MARIA LUISA PEÑA DE CACERES**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. VICTOR JANEL PEREZ VERAS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 104-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rosa López, relativo a la venta de una vivienda en Villa García, Montecristi, República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 104-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.